

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 84**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS
NIT. 900.597.262-1
DEMANDADO: MAURICIO JIMENEZ CAMPO CC. 16.603.888
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00876-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS** contra **MAURICIO JIMENEZ CAMPO**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: *La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$8.396.527) adeudada por la parte demandada desde el mes diciembre del 2019 equivalente a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$5.959.000) por los no pagos de cuota de administración, y retroactivo, más los intereses moratorios que han ocasionado desde el mes mayo de 2021 hasta el mes de diciembre 2022 por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$1.816.217).más cobro pre jurídico por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$621.310).*

SEGUNDO: *Las CUOTAS DE ADMINISTRACION que se causen durante el transcurso del proceso hasta su finalización.*

TERCERO: *Los INTERESES que se causen durante el transcurso del proceso hasta su finalización.*

CUARTO: *Por los honorarios de abogado que son equivalentes al 20% del total de la deuda, lo cual equivale a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESO MCTE. (\$1.561.844).*

QUINTO: *Que se condenen en costa a la parte demandada y agencias en derecho”.*

Al respecto el Despacho indicara a la togada de la parte demandante que, debe establecer de manera detallada las sumas adeudadas por concepto de cuotas de administración junto con los intereses moratorios, que pretende sean cancelados en el presente trámite, discriminados mes a mes con los respectivos años, toda vez que, no será posible por parte del Despacho librar mandamiento de pago al no ser claro lo solicitado, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”, resaltando a su vez que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles de conformidad con el artículo 422 del CG.P. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él [...]*”, haciendo énfasis que dicha obligación deberá expresarse de conformidad con el título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmada en el certificado de mora expedido por el administrador del Conjunto Multifamiliar Fortemurano VIS, valores de cuotas que deben coincidir con el certificado de deuda expedido por la administradora y/l representante legal de la copropiedad, como lo establece la ley 675 del 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO.- INTEGRAR la demanda en un solo escrito respecto de la subsanación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE ENERO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddda916a33d2eccc04233792503d032ae9c7ef7c1f7ea4b206afcd1fcb0005**

Documento generado en 23/01/2023 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>